



Nelson Eduardo Santos Estepa
Ab. Litigante – Docente Universitario
Esp. Derecho Médico – Mag. Derecho Penal

Doctor:

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS

Juez Promiscuo Municipal de Samacá

E. S. D.

Ref: SUCESIÓN 2020- 0137

Causantes: JOSÉ MOISES CASTRO MUÑOZ y MARÍA ROSA NEISA DE CASTRO

NELSON EDUARDO SANTOS ESTEPA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.606.996 y T.P. 216667 del C.S. de la J., obrando como apoderado del cesionario **EDUARDO BUITRAGO CARDENAS** según poder ya radicado por medio del presente de manera muy atenta repongo el Auto publicado el 15 de octubre de 2021, lo anterior a que a la diligencia de secuestro se presentó oposición por escrito el 27 de septiembre de 2021, por lo que a la Inspección Municipal de Policía de Samacá sub comisionada no le queda otro camino más que devolver el despacho comisorio por no tener las facultades legales de resolver la oposición.

Por lo anterior solicito respetuosamente al Despacho reponer la decisión sobre devolver la comisión toda vez que se daría el mismo resultado, es decir presentar oposición y devolver las diligencias al Despacho para resolver la misma.

Adjunto copia de la oposición radicada.

Del señor Juez,

NELSON EDUARDO SANTOS ESTEPA

C. C. 1.049.609.996 de Tunja

T. P. 216667 de C. S de J.

Tunja, 27 de septiembre de 2021

Señores:

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA DE SAMACÁ

E. S. D.

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA DE SAMACÁ - BOYACÁ		
COMUNICACIONES OFICIALES RECIBIDAS		
RADICIADO No. <u>146</u>	Fecha: <u>27/09/21</u>	Hora: <u>4:20 pm</u>
Asunto: <u>solicitud</u>	No. De Folios: <u>1</u>	Anexos: <u>1 CD</u>
PERSONAL <input checked="" type="checkbox"/>	EMAIL <input type="checkbox"/>	C. CERTIFICADO <input type="checkbox"/>
Recibido Por: <u>[Firma]</u>		

RER: OPOSICIÓN SECUESTRO DE INMUEBLE

EDUARDO BUITRAGO CARDENAS, mayor de edad, vecino de Tunja identificado como consta con mi correspondiente firma, en mi condición de poseedor del bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-7233 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, denominado "El Recuerdo" ubicado en la Vereda Churuvita del municipio de Samacá, me permito oponer al secuestro programado por parte de esta inspección el 29 de septiembre de 2021 a las 9:00AM.

En virtud a tal oposición, de manera muy atenta solicito a esta Inspección devolver las diligencias al Juez Promiscuo Municipal de Samacá, para que resuelva lo que en derecho corresponda, para lo cual extracto la siguiente providencia:

"2.3.- Véase que el Código General del Proceso, en su canon 596, que junto con otros regula lo concerniente con la práctica del «secuestro» como medida cautelar, dispone en su numeral 2º, atañedero con las «oposiciones» al mismo, que «[a] las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega» (nótese). A la par, la regla 309 *ejusdem*, dispone en su numeral 7º, que «[s]i la diligencia [de entrega] se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia» (se resaltó).

Surge de lo anterior que de materializarse, a través de «comisionado», ya el secuestro ora la entrega de bienes, tal no puede entrar a definir aspecto alguno concerniente con el debate judicial que en derredor de la oposición pueda surgir, habida cuenta que inmediatamente se presente esta, es su invariable deber, remitir al «comitente» el despacho comisorio que le fuera enviado para que sea el juez que comisionó, y nadie más, quien se ocupe de tal formulación a fin de darle la definición que legalmente corresponda.

Ergo, entendido que los «inspectores de policía» cuando son «comisionados» para la práctica de un «secuestro» o una «diligencia de entrega» no emprenden un laborío distinto al de sencillamente servir de instrumentos de la justicia para materializar las órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen, por lo propio deviene que bajo ninguna óptica puede predicarse que están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino que simplemente, itérase, lo que allí cumplimentan es el ejercicio de una eminente «función administrativa», por lo que no es plausible predicar que a la luz del canon 206 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia se hallen

impedidos para asumir el diligenciamiento de las comisiones que en ese sentido se les impongan los jueces de la República.”¹

Los fundamentos de la oposición señor Juez Promiscuo Municipal de Samacá son los siguientes:

En el mes de noviembre de 2018, tomé posesión del aludido inmueble de manera pacífica al ser el mismo abandonado por mi hijo con posterioridad a la providencia emanada por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Tunja, fecha desde la cual he realizado labores de sostenimiento de la propiedad, como arreglo de cèrchas, mantenimiento de cercas vivas, poda de árboles que amenazan la vivienda construida y aprovechamiento del inmueble mediante la venta de los pastos a los vecinos.

Durante el trascurso de la posesión la he venido ejerciendo de manera pública, pacífica, continuo y sin ningún tipo de oposición al respecto.

Como pruebas de la posesión tenida en el inmueble, presento ante el Despacho fotografías de recibos de pago de pastos del inmueble, mantenimiento del mismo y videos, en donde consta mi posesión que reposan den un CD adjunto.

Cordialmente,



EDUARDO BUITRAGO CARDENAS

C.C. 6.774.107 de Tunja

¹ Sentencia STC22050-2017, del 19 de diciembre de 2017